AÑO 1988.—NUMERO 61 VIERNES, 20 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1604

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General para la S. Social

Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Segovia

Habiendo sido devuelta por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifica a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Número: 40/201.968/27 - Mauricio Fresneda García. Domicilio: Onésimo Redondo, 6; Cantalejo. Documento: R-87/91. Período: 1985. Importe: 168.122.

Número: 40/202.305/73 - Bonifacio Hernando Cárdaba. Domicilio: Parras, 15; Cuéllar. Documento: R-87/116. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/203.341/42 - Luis Guzmán Guzmán. Domicilio: Ntra. Sra. Remedios, 29; Turégano. Documento: R-87/184. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/202.792/75 - José Luis Alvaro Gómez. Domicilio: Prádena. Documento: R-88/102. Período: 3/86 a 2/87. Importe: 187.671.

Número: 40/202.821/07 - Germán Gómez Gil. Domicilio: José Zorrilla, 89. Documento: R-88/60. Período: 8/86. Importe: 15.510.

Número: 40/203.835/51 - José M. Pascual Arias. Domicilio: Postas, 3; San Ildefonso. Documento: R-87/229. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/204.074/96 - Juan Francisco López Fernández. Domicilio: Ezequiel González, 28. Documento: R-87/255. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/204.246/74 - Juan Antonio Vázquez Blanco. Domicilio: Finca Sotopinilla, 6-2; Riaza. Documento: R-87/278. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/204.246/74 - Juan Antonio Vázquez Blanco. Domicilio: Finca Sotopinilla, 6-2; Riaza. Documento: R-87/2175. Período: 1/86 a 12/86. Importe: 186.121.

Número: 40/204.246/74 - Juan Antonio Vázquez Blanco. Domicilio: Finca Sotopinilla, 6-2; Riaza. Documento: R-87/2174. Período: 1/82 a 12/84. Importe: 245.587.

Número: 40/502.457/10 - Faustino Frutos García. Domicilio: Reina, 19; San Ildefonso. Documento: R-87/587. Período: 1, 2 y 3 del 85. Importe: 42.028.

Número: 40/700.844/32 - Fausto Martín Muñoz. Domicilio: Las Lastras, 11, Escl. 2 4 B. Documento: R-87/733. Período: Año 1987. Importe: 168.122.

Número 40/702.250/80 - Bonifacio Ortega Zurdo. Domicilio: Crta. Villacastín, 20. Documento: R-87/922. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número 40/702.277/10 - Juan A. Sanz Sanz. Domicilio: c/ Arenal, 17; Boceguillas. Documento: R-88/122. Período: 3/86 a 10/87. Importe: 317.952.

Número 40/702.705/50 - Pedro Ignacio Concepción Moreno. Domicilio: Enrique IV, 22; Segovia. Documento: R-88/123. Período: 3/86 a 10/87. Importe: 317.952.

Número 40/702.714/59 - Tiberio J. Mateos Pintos. Domicilio: Paseo del Apeadero, 23; El Espinar. Documento: R-87/1090. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número 40/702.740/85 - Carlos Miralles Sangro. Domicilio: Pérez Galdós, 34; Cantalejo. Documento: R-87/1097. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número 40/703.099/56 - Antonio Fenoy Martín. Domicilio: c/Extrarradio; Vivar de Fuentidueña. Documento: R-87/1297. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número 40/703.100/57 - Antonio Fenoy Martín. Domicilio: c/Extrarradio; Vivar de Fuentidueña. Documento: R-88/126. Período: 1/86 a 2/86. Importe: 31.020.

Número 40/703.197/57 - Jesús Moreno Manso. Domicilio: Zarzuela del Monte. Documento: R-87/1216. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/703.532/04 - Araceli Redondo López. Domicilio: Santo Tomás, 3. Documento: R-87/1358. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/703.562/34 - M. Henar Martín Durán. Domicilio: Avda. Marqués Lozoya, 5. Documento: R-87/1366. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/703.780/58 - Jesús M. Rodo Esteban. Domicilio: Cristo del Mercado, 11. Documento: R-87/1398. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/704.082/69 - Fernando Sancho Arribas. Domici-

lio: Bajada La Calzada, 9; Riaza. Documento: R-87/1454. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/704.122/12 - Digno Fernández Otero. Domicilio: Sepúlveda, 2. Documento: R-88/31. Período: 7/85 a 11/85. Importe: 11.674.

Número: 40/704.606/11 - Manuela Izquierdo Matesanz. Domicilio: Avda. Capitán Perteguer, 28. Documento: R-87/1553. Período: 2 y 4/854; 6 a 12/85. Importe: 126.084.

Número: 40/705.150/70 - Antonia Garciamiguta Juelo - Domicilio: Ezequiel González, 30. Documento: R-87/1670. Período: Año 1985. Importe: 168.112.

Número: 40/705.710/48 - Isabel Ortiz Lominchar. Domicilio: Doctor Pichardo, 2. Documento: R-87/1992. Período: 10/85. Importe: 14.009.

Número: 40/705.716/54 - Víctor M. Serrano Romo. Domicilio: Marqués de Lozoya, 16. Documento: R-87/1994. Período: 10, 11 y 12/85. Importe: 42.028.

Número 40/706.702/70 - M.ª Asunción González García. Domicilio: Conde Sepúlveda, 57. Documento: R-87/2219. Período: 5/87 a 7/87. Importe: 48.855.

Número 40/706.702/70 - M.ª Asunción González García. Domicilio: Conde Sepúlveda, 57. Documento: 87/2220. Período: 1/87 a 3/87. Importe: 48.855.

Por inflingir los artículos 18, 20 y 21 de la Orden Ministerial de 24-9-70.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación, deberá acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso de los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial, o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar, documentalmente, la improcedencia de la reclamación efectuada.

Transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el pago o formulado escrito de oposición, acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98 y 101 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Segovia, a 11 de mayo de 1988.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

1594

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Urbanismo y Obras

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1988, el proyecto de obras de rehabilitación parcial de la Casa «Fábrica de Borra», queda expuesto al público en el Negociado de Urbanismo y Obras por plazo de 15 días a efecto de reclamaciones.

Segovia, 5 de mayo de 1988.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1569

Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Segovia

EDICTOS

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER que en dicho Juzgado se sigue juicio hipotecario, al amparo del artículo 131 de la L.H. bajo el n.º 253/87, a instancia de la Caja de Ahorros de Avila, representado por la Procurador Sra. Rubio contra D. Heliodoro Bartolomé Manzanas y su esposa D.ª Araceli Gil Esteban, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca, propiedad de los demandados: Finca urbana en Martín Muñoz de las Posadas en Calzadilla, con una superficie de 7.500 m^2, compuesta de una nave de planta baja y alta; un sótano que ocupa 120 m^2; un molino de pienso en planta baja de 250 m^2; un local de planta baja destinado a garaje de 239 m^2; un cobertizo de 240 m^2; una nave de 572 m^2 y un anejo a ésta de 111m^2; el resto de la superficie está dedicada a terreno de patio, ocupando 5.578 m^2, por donde se comunican todas las edificaciones. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva, al tomo 2.397, libro 77, folio 181, finca 6.460. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva (Segovia).

Valorada en 20.340.000 pesetas.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28, —Palacio de Justicia—, el día 5 de julio de 1988 y horas de las ONCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— La referida finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día 13 de septiembre de 1988 y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: 25% de rebaja. Pesetas: 15.255.000.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día 11 de octubre de 1988 y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1580

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 354/87, al amparo del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador D.ª Dolores Bas Martínez de Pisón, contra la finca hipotecada por VIVIENDAS Y COMERCIOS, S.A., en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Sita en el edificio de viviendas de esta ciudad de Segovia, al paraje o sitio de la Cuesta de la Varga, en la margen derecha del río Eresma, Urbanización «Jardín del Eresma», con fachada y entradas, una por la calle de Riaza y otra por la esquina formada por la calle de Riaza con la Vía Roma. Finca número 17 de la división horizontal, piso o vivienda en planta baja, letra B del portal número 2. Vivienda construida en forma de duplex, con entrada por la puerta sita en esta planta y una planta superior, comunicadas ambas entre sí por una escalera interior. Ocupa una superficie útil de 53,04 m^2, y linda: planta baja, frente, donde tiene su entrada, parte con rellano y vestíbulo de la escalera donde tiene su entrada esta vivienda y parte con caja del ascensor; derecha, con vivienda letra A de su misma planta; izquierda, vivienda letra C de la misma planta; y fondo, detrás, con finca propiedad de «Viviendas y Comercios, S.A.», primero mediante vuelo de la terraza o techo de parte del garaje en sótanos, y luego con vial o calle de circulación de vehículos y personas. Y en la planta superior: frente, con rellano de escalera y caja de ascensor, sin entrada; derecha, vivienda letra A de esta primera planta alta; izquierda, con vivienda letra C de esta planta; y fondo, detrás, con vuelo de finca propia de «Viviendas y Comercios, S.A.», primero mediante vuelo de terraza o techo de parte del garaje en sótanos del conjunto, y luego con vuelo del vial o calle de circulación de vehículos y personas. Esta vivienda tiene como anejo inseparable de la misma el cuarto trastero situado en la planta de sótano señalado con el número 17, de superficie 2,38 $m.^2$ útiles. Tiene una cuota o coeficiente en el total del conjunto de 1,15%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Segovia al tomo 3.153, libro 451, folio 56, finca 25.913, inscripciones primera y segunda.

Tipo: DOS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA MIL SEISCIENTAS PESETAS (2.550.600).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28, —Palacio de Justicia—, el día 5 de julio de 1988 y horas de las ONCE TREINTA de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día 13 de septiembre de 1988 y hora de las ONCE TREINTA de su mañana.

Tipo: UN MILLON NOVECIENTAS DOS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS (1.902.950).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día 11 de octubre de 1988 y hora de las ONCE TREINTA de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación; conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1593

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACER SABER que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía n.º 446/87 de que se hablara, en los que se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Segovia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. Don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía n.º 446/87, seguidos entre partes, de una y como demandante, el Ministerio Fiscal y de la otra y como demandados doña Narcisa Sanz Velasco y don Juan Evaristo González Herrero, declarados en rebeldía sobre declaración de incapacidad de doña Narcisa Sanz Velasco, en nombre de S.M. el REY ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal debo declarar y declaro a todos los efectos procedentes que doña Narcisa Sanz Velasco, natural de Aldeasoña (Segovia), es totalmente incapaz para gobernarse por sí misma y administrar sus bienes y procédase a la constitución de tutela y a cuanto sea menester hasta que el tutor llegue a tomar posesión del cargo. Firme que sea esta sentencia líbrese comunicación al encargado del Registro Civil a la que se acompañara testimonio de la misma para su anotación marginal en la inscripción de nacimiento, debiendo remitir a este Juzgado certificación del acta con la anotación, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes expido el presente en Segovia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1548

Juzgado de Distrito de Segovia

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 316/85, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: Segovia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. D. Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta capital, en los autos de juicio verbal civil n.º 316/85, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador Sr. Orejana y Letrado Sra. Casado, en nombre del INSALUD, contra D. Juan González Conde, en rebeldía. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO: Con admisión del suplico de la demanda condeno al demandado a pagar a la actora la suma de 26.016 pesetas, intereses legales y costa. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia.–Rafael Puente Moro. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y que sirva de notificación al demandado D. Juan González Conde, expido y firmo la presente en Segovia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

NOTA: La entidad demandante goza del beneficio de justicia gratuita. Doy fe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1405

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación del REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, ha de entenderse definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 de enero de 1988, conforme a lo dispuesto en el Art. 189.2 del Real Decreto 781/86.

Asimismo y de conformidad por lo establecido en el Art. 190 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del contenido del

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE CUELLAR (SEGOVIA)

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.— La Policía Municipal de Cuéllar tiene como misión la vigilancia de su término municipal, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en la Constitución, y garantizar su seguridad personal.

La Policía Municipal dependerá, en cuanto a su funcionamiento, del Sr. Alcalde, prestando sus servicios de las órdenes directas del funcionario de mayor graduación que actuara bajo la superior autoridad y dependencia del Sr. Alcalde.

Art. 2.— La Policía Municipal, en cuanto a su régimen estatutario se rige por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley de Bases de Régimen Local, legislación de la Comunidad de Castilla-León y presente Reglamento.

Art. 3.— Las competencias y funciones de la Policía Municipal serán las atribuidas por la normativa del Estado, Comunidad Autónoma y por los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Cuéllar y en todo caso los siguientes:

a) Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes, y de los Reglamentos, Ordenanzas y Bandos Municipales.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, conforme a la legislación vigente.

c) Vigilar y custodiar los edificios, monumentos, instalaciones, jardines, espacios públicos y demás bienes municipales.

d) Colaborar en la protección del medio ambiente, vigilancia sanitaria, de consumo e inspección de establecimientos públicos, especialmente los que ejerzan actividades clasificadas.

e) Cuidar y mantener el normal desarrollo de la vida cotidiana, efectuando diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de delitos.

f) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

g) Proteger la seguridad personal de los miembros de la Corporación Municipal.

h) Cumplimentar cuantos cometidos se ordenen por la Alcaldía dentro de la legislación vigente.

Art. 4.— Todos los miembros de la Policía Municipal estarán dotados de un documento específico de acreditación profesional y de placa policial, siendo obligatorio en todo acto de servicio vestir el uniforme reglamentario.

Art. 5.— Los componentes de la Policía M., a partir de los 55 años o cuando hayan sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación de los servicios encomendados, podrán ser adscritos a otros cometidos propios de subalternos.

Art. 6.— Hasta tanto no se establezca una nueva estructuración, el Cuerpo de la Policía Municipal de Cuéllar estará compuesto por las siguientes escalas y empleos:

Escala Ejecutiva:

1. Sargento.
2. Cabo.
3. Guardias.

Capítulo II.— INGRESOS, ASCENSOS Y BAJAS

Art. 7.— El ingreso en las plazas de Guardia del Cuerpo de la Policía Municipal se realizará por el sistema de oposición libre entre los aspirantes que además de las condiciones generales previstas en la normativa vigente sobre la función pública local, reúnan las siguientes:

a) Tener la edad requerida en la normativa reguladora de la función pública local con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Acreditar las condiciones físicas que se determinen y tener una talla no inferior a 1,65 metros.

c) Gozar de buena salud y no padecer defecto físico o psíquico que imposibilite o dificulte el ejercicio del cargo, todo ello suficientemente acreditado mediante la superación de las pruebas que se determinen en la convocatoria.

d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente y del permiso de conducción de vehículos de las clases A-2 y B-2.

e) Superar, o en todo caso haber superado previamente el curso de Formación Básica de la Policía Municipal y un período de prácticas en las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la aprobación de las bases específicas reguladoras del procedimiento de ingreso así como la determinación del sistema de ascenso.

Art. 8.— Las pruebas selectivas que se celebren para el ingreso en el Cuerpo, serán juzgadas por el Tribunal constituido según las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria, el cual propondrá el nombramiento de los aspirantes que hayan demostrado su aptitud para el cargo, sin que su número pueda exceder del número de plazas convocadas.

El tribunal calificador podrá designar el personal técnico de carácter asesor que el desarrollo de las pruebas precise.

Art. 9.— La promoción de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, se realizará mediante ascenso al empleo inmediato superior por concurso oposición o concurso. En cuanto al número de plazas reservadas para ascensos se estará a lo dispuesto en la normativa de carácter general, siendo requisito el haber cumplido tres años en el empleo anterior, tener la titulación exigida y haber aprobado el curso de aptitud correspondiente.

Si las plazas no pueden ser cubiertas por dicho sistema, se convocarán por concurso-oposición, al que tendrán acceso personas con la edad requerida en la normativa reguladora vigente de la Función Pública Local, y posean la titulación exigida.

Para el ascenso al empleo de Cabo de la Policía Municipal, al no suponer un cambio de categoría de funcionarios, se utilizará el sistema de concurso de méritos.

Capítulo III.— DERECHOS Y DEBERES

Art. 10.— El ámbito de los derechos y deberes de los miembros de la Policía Municipal está definido por las prescripciones generales contenidas en la normativa de Régimen Local, Función Pública, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, así como por las determinaciones de este Reglamento y por las demás normas que, en su caso, dicte la Alcaldía o acuerde la Corporación Municipal.

Art. 11.— Todos los miembros de la Policía Municipal, deberán siempre tener en cuenta los deberes de disciplina, educación y presentación, prestando puntualmente y exactamente los servicios que tengan encomendados, según las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos. En la realización de servicios por parte de funcionarios del mismo empleo, el de mayor antigüedad o, en su defecto, el de mayor edad, asumirá la inicativa y responsabilidad de aquéllos.

Art. 12.— Los funcionarios de la Policía Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de sus inmediatos superiores cualquier incidencia en los servicios, cuando estas incidencias deben realizarse por escrito, harán una relación sucinta, añadiendo cuantos datos objetivos estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 13.— Los funcionarios de la Policía Municipal observarán escricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o falta de asistencia al mismo.

Están obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo, no pudiendo abandonar el servicio hasta que sean relevados, si así se les ordenase.

Art. 14.— Los supuestos de falta de puntualidad, asistencia o abandono del servicio habrán de justificarse en el plazo de 24 horas. En caso de enfermedad o accidente, el funcionario deberá comunicarlo y presentar la autorización o prescripción facultativa en el mismo plazo. Durante el período de baja no podrá abandonar su domicilio, sino es por prescripción médica o autorización facultativa.

Art. 15.— En el supuesto de que las necesidades de servicio obligasen a prolongar su prestación, el funcionario deberá cumplimentar las órdenes que a este respecto reciba de sus superiores, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

Art. 16.— Los funcionarios de la Policía Municipal deberán presentarse en todo momento en correcto estado de uniformidad y aseo personal y con los distintivos reglamentarios, procurando la mejor conservación tanto de vestuario como de los equipos que les fueron entregados para su uso y custodia.

Salvo casos excepcionales, el personal de la Policía Municipal se vestirá de uniforme reglamentario a la entrada de servicio, en las mismas dependencias de la Policía, para lo cual se instalarán las correspondientes taquillas individuales. En todo caso, las armas y otros instrumentos de defensa que se entreguen al personal, permanecerán en las dependencias de la Policía, cuando el funcionario permanezca fuera de servicio.

Art. 17.— Durante el servicio no podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o recreo en general, sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos deberán limitar la estancia en dichos establecimientos el tiempo mínimo indispensable.

Tampoco podrán permanecer en establecimientos de bebidas o recreo en general vistiendo el uniforme reglamentario, aún no estando en acto de servicio.

Art. 18.— Con carácter general, los funcionarios de la Policía Municipal se abstendrán de fumar durante la prestación del servicio cuando se hallen en presencia de público. En todo caso, no se fumará durante la regulación del tráfico ni en los momentos de atención a los ciudadanos, trato oficial o recepción de órdenes.

Art. 19.— Se entenderá que todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública de uniforme, están en funciones de servicio y vendrán obligados, por tanto, a intervenir en aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el Reglamento.

Art. 20.— Los miembros de la Policía Municipal intervendrán en la prevención, corrección y supresión de cualquier hecho delictivo, denunciando las que presenciasen.

La denuncia, de la que se dará conocimiento a su superior inmediato, se realizará con presentación, en su caso, del actor del hecho ante la autoridad judicial, según las causas que la misma determine.

Art. 21.— Al detenido se le informará de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y se le comunicará con la suficiente claridad el motivo de su detención.

Art. 22.— Los miembros de la Policía Municipal no podrán penetrar, con carácter oficial, en viviendas particulares sin consentimiento del Juez competente, salvo cuando se pida auxilio por parte de personas que lo habiten o para evitar un daño grave inmediato, o cuando se persiga a un delincuente sorprendido «in fraganti», que en ella se hubiere refugiado, y,

en todo caso, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 21.— Los miembros de la Policía Municipal están obligados a informar de las deficiencias que se observasen en el funcionamiento de los servicios públicos y conservación de los bienes municipales y auxiliarán en todo momento, en el ámbito de sus competencias, a cuantas personas precisen ayuda.

Art. 24.— El trato con el público deberá ejercerse por los funcionarios de Policía Municipal siempre con la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y modales, impropia de quien representa el principio de autoridad.

Siempre que tengan que intervenir, lo harán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios, ni precipitar sus medidas, no dejándose llevar por impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Art. 25.— Los funcionarios de la Policía Municipal saludarán, llevando con naturalidad la mano derecha a la visera de la gorra o de la prenda de cabeza reglamentaria, al Alcalde, Concejales, Primeras Autoridades, Símbolo e Himnos Oficiales, así como a sus superiores jerárquicos.

Como norma general, saludarán de igual manera a cualquier ciudadano al que se dirijan, teniendo siempre presente que el saludo es una manifestación de educación y respeto que siempre debe realizarse con corrección.

Art. 26.— El Sargento desempeñará la Jefatura del Cuerpo de la Policía Municipal. Será responsable del cumplimiento de los servicios, bajo la superior autoridad de la Alcaldía, así como de la disciplina y estado del material e instalaciones del Cuerpo.

Por razón de su cargo, a la Jefatura del Cuerpo le corresponderán las siguientes funciones específicas:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que a cada funcionario correspondan.

b) Informar a la Alcaldía del desarrollo de los servicios y recibir las órdenes que estime conveniente dictar.

c) Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno las actuaciones de la Policía Municipal.

d) Elevar a la Alcaldía las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo.

e) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando las actuaciones de los mismos así lo requieran.

f) Acompañar al Ayuntamiento en aquellos actos públicos en que concurra la Corporación.

g) Dirigir los servicios de orden y tráfico en el municipio y tomar parte en la Junta de Protección Civil.

Art. 27.— El Cabo de la Policía Municipal dependerá directamente del Sargento Jefe y tendrá los siguientes cometidos, además de los establecidos para los guardias municipales:

a) Sustituir al Sargento en los casos de ausencia, licencia o enfermedad.

b) Auxiliar al Sargento en las funciones o servicios que le sean propios y ejercer los cometidos que se le deleguen.

Capítulo IV.—REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.— Se considera falta la comisión de hechos, las omisiones y las aptitudes que infrinjan las normas contenidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento, así como cualquier conducto que constituya incumplimiento de obligaciones profesionales y de deberes de prestación efectiva del servicio, obediencia debida, rendimiento y diligencia.

La potestad disciplinaria corresponde a la Alcaldía y la ejercerá con arreglo a las normas de procedimiento establecidas.

El régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Municipal, se basa en principios acordes con la misión fundamental que la Constitución atribuye a los Cuerpos de Seguridad y con la estructura y organización jerárquica y disciplinada propio de los mismos, así como en aquellos otros que afecten al resto de los funcionarios de la Administración Pública.

Art. 29.— Las faltas cometidas por los funcionarios de la Policía Municipal en el ejercicio de sus cargos, serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Art. 30.— Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c) El abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradadores, discriminatorios y vejatorios de las personas que se encuentran bajo su custodia.

d) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos que dependan así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.

e) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

f) El abandono del servicio.

g) La violación del secreto profesional y la falta de debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

h) El ejercicio de actividades públicas o privadas no compatibles con el desempeño de sus funciones.

i) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, durante la prestación del servicio o con habitualidad.

j) Pedir o recibir dádivas de cualquier especie en consideración a actividades relacionadas directa o indirectamente con el servicio.

k) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el período de un año.

l) Cualquier otra conducta no enumerada y que esté justificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 31.— Constituyen faltas graves:

a) El retraso, negligencia o descuido que implique grave incumplimiento de las funciones.

b) El abuso de autoridad que no constituya falta muy grave.

c) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales de los servicios que cause grave perjuicio.

d) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo y que acumulada suponga un mínimo de diez horas al mes.

e) Faltar ostensiblemente al respecto y consideraciones debidas a los ciudadanos, Autoridades, Concejales, Superiores jerárquicos o compañeros.

f) La falta de puntualidad no justificada que implique grave perturbación para el servicio.

g) El incumplimiento de los deberes y obligaciones.

h) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores gerárquicos de cualquier asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente.

i) Realizar actos que atenten al decoro y dignidad de la

Policía Municipal o al prestigio y consideraciones debidas al uniforme, a la profesión o al Ayuntamiento.

j) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leces en un período de un año.

k) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores. tipificada como falta grave en la legislación general de la función pública.

Art. 32.— Serán faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones.

b) La infracción de los deberes establecidos en el Art. 16 de este Reglamento en cuanto a uniformidad, aseo, comportamiento y presencia en actos de servicio.

c) La incorrección con los ciudadanos, Autoridades, Concejales, Superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y con los componentes de otros Cuerpos de Seguridad.

d) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales del servicio que no cause perjuicios graves.

e) La falta de puntualidad sin causa justificada.

f) La falta de asistencia sin causa justificada.

g) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

h) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud o reclamación.

i) En general el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deba ser calificado como falta muy grave o grave.

Art. 33.— A los funcionarios de la Policía Municipal se les podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Faltas leves:

1a. Apercibimiento.

2a. Pérdida de uno a cuatro días de remuneraciones, excepto el complemento familiar.

b) Faltas graves:

1b. Pérdida de cinco a veinte días de remuneraciones, excepto el complemento familiar.

2b. Suspensión de funciones de cinco días a dos meses.

c) Faltas muy graves:

1c. Suspensión de funciones de dos meses y un día a un año.

2c. Separación definitiva del servicio.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación del funcionamiento de los servicios.

c) Daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los ciudadanos y subordinados.

d) Reincidencia.

e) Trascendencia para la seguridad ciudadana.

Art. 34.— Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

El plazo de prescripción empezará a contar desde que la falta se hubiera cometido y se interrumpirá en los supuestos que determina la legislación vigente.

Art. 35.— Las faltas graves y muy graves serán corregidas por la Alcaldía previo expediente disciplinario tramitado conforme a la normativa vigente.

Las faltas leves también serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de previa instrucción de expediente.

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal, serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución de la sanción impuesta en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil repercusión.

Art. 36.— Iniciado un procedimiento penal o disciplinario se podrá acordar la suspensión de funciones por la Alcaldía. La situación de suspensión temporal provisional, se regirá por lo dispuesto en la normativa general sobre la Función Pública.

Las medidas cautelares de suspensión podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la Función Pública.

Art. 37.— Las sanciones disciplinarias firmes se anotarán en la hoja de servicios del funcionario sancionado.

Capítulo V.—RECOMPENSAS

Art. 38.— Los servicios meritorios que presten los miembros del Cuerpo serán motivo de especial mención en el expediente del interesado mediante la concesión de las recompensas que correspondan.

Art. 39.— Las recompensas consistirán:

a) Felicitacion pública o privada por un hecho concreto.

b) Distinción de Guardia de Primera, como reconocimiento de unas cualidades profesionales y humanas que faculten al interesado para desempeñar cargos de confianza o responsabilidades de mando en ausencia temporal o accidental del Cabo.

c) Medalla de Servicio, en reconocimiento de una ejemplar trayectoria profesional.

d) Cualquiera otras recompensas que pudieran ser otorgadas por las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no previsto en este Reglamento regirá la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de marzo de 1986, la normativa de Régimen Local y las disposiciones que resultasen de aplicación.

Segunda.— Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Segovia.

Cuéllar, 20 de abril de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1621

Ayuntamiento de Frumales

Concurso para contratar la concesión de los servicios de la piscina municipal

El Ayuntamiento de esta villa, previo acuerdo de la Corporación, celebrará concurso para contratar los servicios de piscina municipal para su explotación temporal, que se celebrará en esta Casa Consistorial, según previene la legislación vigente.

1.º.— *Objeto:* Lo es la concesión de la piscina-bar para su explotación temporal.

2.º.— *Tipo de licitación:* Se fija éste en la cantidad de DOSCIENTAS MIL pesetas, al alza, por las dos temporadas, que deberá pagar el concesionario al Ayuntamiento en la forma prevista en el pliego de condiciones que sirva de base a esta li-

citación, los cuales, quedan expuestos al público para oír reclamaciones.

3.º.— *Duración de la concesión:* Lo es por dos temporadas, empezando el 1 de julio al 15 de septiembre de 1988-1989.

4.º.— *Precios y tarifas:* Se encuentran en los pliegos de condiciones.

5.º.— *Garantías:* La provisional es de 5.000 pesetas y la definitiva el 6 por ciento del precio que alcance el concurso. Independientemente de esta fianza se fija otra de 40.000 pesetas que prestará el concesionario en los veinte días siguientes a la adjudicación y a la que será aplicable lo establecido en la legislación vigente.

6.º.—*Documentación:* Los concurrentes presentarán con la proposición los documentos que se reseñan en la cláusula 17 del pliego de condiciones a que se refiere este concurso.

7.º.— *Obligaciones:* Además de las obligaciones generales prevenidas en el Art. 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás de aplicación, el concesionario deberá cumplir las específicas que se citan en los pliegos de condiciones y, muy especialmente las consignadas en la cláusula 9.ª.

8.º.— *Proposiciones:* En sobre cerrado, que puede ser lacrado, se presentarán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta una hora antes al señalado para la apertura de las proposiciones.

9.º.— *Apertura de plicas:* Tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituida que presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue a las 13 horas del primer día hábil al cumplirse los veinte, también hábiles.

10.º.— *Modelo de proposición:* Consta en el pliego de condiciones.

11.— Desierto este concurso se celebrará otro al undécimo día hábil en las mismas condiciones.

Frumales, 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1623

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz

Resolución del Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia), referente a la enajenación, mediante subasta, de un edificio de propiedad municipal, destinado antiguamente a Matadero Municipal, situado en el casco de esta población en la Ronda del pueblo.

OBJETO: El Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, convoca subasta pública para la enajenación de edificio destinado antiguamente a Matadero Municipal, situado en la Ronda del Pueblo, cuya descripción figura en el expediente tramitado al efecto.

TIPO DE LICITACION: Se fija al alza en la cantidad de 465.940 pesetas (cuatrocientas sesenta y cinco mil novecientas cuarenta pesetas).

EXAMEN DE LA DOCUMENTACION: El pliego de condiciones, así como el resto del expediente, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, hasta el día en que se proceda a la apertura de proposiciones.

GARANTIA PROVISIONAL: Para tomar parte en la subasta, será preciso haber depositado una fianza provisional de 9.319 pesetas.

Modelo de proposición

D..., con domicilio en..., calle o plaza de..., núm..., provisto de D.N.I. núm..., expedido el día..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, que rige la subasta del edificio, del antiguo Matadero Municipal, que acepta en todas sus partes, así como los demás documentos que obran en el expediente de su razón, e interesados en el citado edificio, se compromete a abonar, por el mismo, la cantidad de..., (en número y en letra).

(Fecha y firma del licitador).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación de ofertas, optando a la subasta se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio de licitación, en el B.O. de la Provincia, de 9 a 13 horas.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Las ofertas deberán presentarse en dos sobres cerrados. Uno de ellos, en cuyo exterior figurará la indicación «Proposición económica», contendrá la oferta económica, que deberá estar redactada conforme al modelo establecido en el pliego; y en el otro, en cuyo exterior figurará la indicación «documentación complementaria», deberá incluir la siguiente documentación, en originales o testimonios notariales, no admitiéndose fotocopias simples.

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

b) Documento Nacional de Identidad del presentador, fotocopia legalizada del mismo.

c) En caso de representación, Poder Notarial debidamente legalizado y bastanteado.

h) En caso de concurrencia de una Sociedad, copia de la Escritura Social inscrita en el Registro Mercantil.

d) Documentos que acrediten o justifiquen la solvencia económica o financiera del licitador, según se indica en el artículo 287-bis del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

f) Declaración jurada de hallarse al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias, especialmente con la Administración Local contratante.

ACTO DE LICITACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: El acto de licitación y apertura de las proposiciones será público y se celebrará al undécimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, constituyéndose a estos efectos la mesa de contratación, a las 12 horas.

PLIEGO DE CONDICIONES: El pliego de condiciones relativo a la presente subasta, queda expuesto al público por plazo de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.de la Provincia, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra cualquiera de sus cláusulas, siendo aplazada la licitación, si fuese necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, a 14 de marzo de 1988.—El Alcalde.

1628

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

Por medio del presente se convoca concurso público y urgente para la contratación de un grupo musical que actuará durante los festejos patronales de esta localidad a celebrar los días 26 a 29 de agosto, conforme a las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones: El tipo o general aprobado por el Pleno de esta Entidad.

Plazo de presentación de ofertas: Diez días, a contar desde la publicación del presente en la Secretaría de la Entidad, de diez a catorce horas.

Apertura de plicas: el onceavo día hábil a las doce horas.

Tipo de referencia: DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL (275.000 pesetas).

Carbonero de Ahusín, a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.